

de ciento setenticuatro pesos con sesentisiete centavos (RD\$174.67) mensuales;

23) Mireya Polanco Moya de Abreu, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

24) Salvador Emilio Gómez Batista, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1635, que nombra al Dr. Rafael Eduardo Valera Benítez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1635

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El Dr. Rafael Eduardo Valera Benítez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Colombia.

Artículo 2.— El Dr. Rafael Eduardo Valera Benítez, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1636, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9627. del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1636

CONSIDERANDO: Que las empresas B. G. MUDD, LTD.; CHIA I FOODS CO. LTD.; DAYTON, C. POR A.; QUIMIGRAF, S.A.; LABORATORIO MATEO MARTINEZ, C. POR A.; INGREDIENTES DEL CARIBE, S.A. (INCARI); BATERIAS EDISON, S.A.; ZAPATOS DE SANTIAGO, C. POR A.; AXO DOMINICANA, S. A.; FARBEL, S. A.; PRE-FABRICADOS DE SANTIAGO, C. POR A.; PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;